

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1000

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que establece:

“Artículo 175.- Requisitos y plazos para solicitar la renovación.- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos: (...)

La solicitud de renovación, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la siguiente antelación:

4 Registro de operación de red privada.- Con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.

Artículo 179.- Procedimiento de renovación para registro de operación de redes privadas.- Las solicitudes para renovación de registro de red privada se sujetarán al procedimiento previsto en el capítulo correspondiente al otorgamiento de registro de red privada.

Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;

(...)



En el caso de que se declare la terminación de títulos habilitantes de uso de frecuencias, se considerará y aplicará lo siguiente:

b) La extinción o terminación de un título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones, **de operación de red privada** o de radiodifusión por suscripción **tendrá como efecto directo, la terminación de los títulos habilitantes que se encuentren asociados al mismo, incluyendo los correspondientes al uso de frecuencias, esenciales y/o no esenciales, según el título habilitante.**”.

Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. **Expiración del tiempo de su duración:** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, **respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, (...).”.

Que, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, tiene competencia para:

“3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...).**”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 No. 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, puede delegar una o más competencias a los funcionarios de la institución.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(…)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

i) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos terminación.”.

Que, por lo que, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico ejercer por delegación, la competencia para emitir el Informe de extinción de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, suscribir todos los actos y documentos relacionados extinción de los títulos habilitantes

Que, el 18 de agosto de 2011, se suscribió entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y el señor JUAN BOLÍVAR SALAZAR SAMANIEGO, el contrato de concesión para el uso de frecuencias radioeléctricas, cuyo plazo de duración es de cinco años contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Adicionalmente el referido contrato queda inscrito en el Tomo 94 a Fojas 9435 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-001026-E de 15 de agosto de 2016, el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego, solicita: “(...) yo **JUAN BOLÍVAR SALAZAR SAMANIEGO**, portador de la cedula de ciudadanía número 1706658141, en calidad de concesionario, del contrato suscrito en el tomo 94 a fojas 9435 dado y firmado el 18 de agosto del 2011, el (SIC) mismo que está próximo a su fecha de caducidad, pero de acuerdo a las nuevas disposiciones legales, que para solicitar la renovación de los contratos de concesión es de 90 días de anticipación, dicho trámite no se pudo realizar con ese tiempo, por razones ajenas a mi voluntad, por lo tanto solicito a usted se digne oportunamente disponer se dé trámite a esta petición de concesionarme las mismas frecuencias adjudicadas en este contrato que a continuación dejo detallado para los fines consiguientes, y se reserve las frecuencias detalladas, y (SIC) se concesione mediante contrato a nombre de la empresa de seguridad privada

denominada OCAVIP CIA LTDA la misma que yo represento.”. (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2016-0302-OF de 12 de septiembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicita al señor Juan Bolívar Salazar Samaniego, que:

“En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 del mencionado Reglamento, y a fin de continuar con el trámite para el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

1. Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento del lugar donde se ubicarán los puntos de red fijos (estaciones repetidoras y fijas). En el caso de puntos móviles, se requerirá una declaración juramentada del solicitante, en la que se determine que los mismos están bajo su control;

La información requerida, debe entregarla en la Unidad de Documentación y Archivo (área de recepción de trámites) en el término de hasta diez (10) días, contados a partir de la recepción de la notificación de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud.”.

Que, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-002820-E de 22 de septiembre de 2016, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, por la cual el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego solicitó: *“(…) para poner en su consideración los requerimientos que usted dispone para continuar el trámite respectivo, el mismo que fue emitido mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0302-OF con la fecha 12 de septiembre del 2016, en el mismo que me solicitan cumplir con los documentos, que usted encontrara adjuntos a esta carta, para los fines legales consiguientes.- Disponga usted ordenar a quien corresponda continuar con el respectivo trámite y alcanzar a la concesión respectiva.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0770-M de 06 de octubre de 2017, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Además de ser la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentran la de sustanciar y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes conforme lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con respecto a la extinción de los Títulos Habilitantes, en el artículo 46 numeral 1, determina: “1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.”, siendo concordante con el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, en el*

artículo 175 establece los plazos y las condiciones para solicitar la renovación, y en el numeral 4 prescribe: "**Registro de operación de red privada.-** Con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.", el cual guarda concordancia con el artículo 187 del Reglamento *ibídem*, señalando: "**Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: 1. **Expiración del tiempo de su duración:** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o **para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación." (Lo resaltado fuera del texto original)

El contrato de concesión suscrito el 18 de agosto de 2011, entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y el señor JUAN BOLÍVAR SALAZAR SAMANIEGO, e inscrito en el Tomo 94 a fojas 9435 del Registro Público de Telecomunicaciones, en sus cláusulas estipula lo siguiente: "**QUINTA: RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN.-** La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones podrá convenir la renovación de la concesión para el uso de frecuencias, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las estipulaciones de este contrato y con las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos pertinentes; el Concesionario solicitará la renovación a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la legislación vigente al tiempo de proponerla, en caso de no hacerlo la secretaria Nacional de Telecomunicaciones podrá en cualquier momento terminar el contrato y el concesionario debe pagar hasta la última factura emitida a la fecha de notificación de terminación. (...) **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** El concesionario, entre otras obligaciones se compromete a lo siguiente: (...) i) Cumplir con las demás obligaciones constantes en las leyes y reglamentos relativos en esta materia, así como las disposiciones emanadas por el CONATEL y de la Secretaria. (...) **DECIMOSEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** La Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, podrá dar por terminada la concesión de uso de la frecuencia y por ende el presente contrato y comunicara al CONATEL, entre otras por las siguientes causas: a) Cumplimiento del plazo contractual, si este no ha sido renovado;"

El Código Civil al referirse a los contratos en el artículo 1561 establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.", guardando concordancia con el mismo cuerpo legal en el artículo 1562 al disponer: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."

En el presente caso el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego en su calidad de concesionario, no da cumplimiento con el artículo 175 numeral 4, del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", con respecto con el plazo para solicitar la renovación del contrato de concesión, establece "(...) **4 Registro de operación de red privada.-** Con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.", ya que su petición de renovación es presentada el 15 de agosto del 2017 mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-001026-E, es decir un día antes del vencimiento de su Título Habilitante, incumpliendo además con su contrato de concesión suscrito el 18 de agosto de 2011 que estipula: "Cumplir con las demás obligaciones constantes en las leyes y reglamentos relativos en esta materia, así como las disposiciones emanadas por el CONATEL y de la Secretaria."

Adicionalmente el concesionario textualmente señala: "(...) en calidad de concesionario, del contrato suscrito en el **tomo 94 a fojas 9435 dado y firmado el 18 de agosto del 2011**, el (SIC) mismo que está próximo a su fecha de caducidad, pero de acuerdo a las nuevas disposiciones

legales, que para solicitar la renovación de los contratos de concesión es de 90 días de anticipación, dicho trámite no se pudo realizar con ese tiempo, por razones ajenas a mi voluntad(...)", por lo que es pertinente aplicar el aforismo jurídico "a confesión de parte, relevo de pruebas".

En este contexto y de acuerdo al artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: "**Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.-** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.", de conformidad con el artículo 187 numeral 1 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", que determina: "1. **Expiración del tiempo de su duración:** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.", es procedente que la Autoridad de Telecomunicaciones niegue la renovación y disponga la terminación de contrato de concesión suscrito con el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego, por cumplimiento de plazo, en virtud de realizar una petición de renovación de manera extemporánea.

5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y considerando que el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego no ha cumplido con uno de los requisitos del artículo 175 numeral 4 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", es decir presenta la solicitud de renovación de manera extemporánea, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, debería negar la renovación del contrato de concesión suscrito con el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego y en consecuencia declarar terminado el contrato de concesión por cumplimiento de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187 numeral 1 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0770-M de 06 de octubre de 2017.

ARTICULO DOS: Negar la renovación del contrato de concesión suscrito con el señor Juan Bolívar Salazar Samaniego, el 18 de agosto de 2011 e inscrito en el Tomo 94 a fojas 9435 del Registro Público de Telecomunicaciones, por no haber cumplido con uno de los requisitos del artículo 175 numeral 4 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", y en consecuencia declarar terminado el contrato de concesión por cumplimiento de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187 numeral 1 del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA**

SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Bolívar Salazar Samaniego, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y a las Direcciones de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **16 OCT 2017**


 Ing. Germán Alberto Celleri López
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Abg. Alex Becerra	REVISADO POR: Abg. Janeth Pincay	APROBADO POR: Ing. Julio Cesar Granda Trujillo
-------------------------------------	-------------------------------------	---